

PERMANENT MISSION OF



PARAGUAY

TO THE UNITED NATIONS

Statement of the Republic of Paraguay

71st Session of the United Nations General Assembly

Sixth Committee

*Agenda Item 85 "The scope and application of the Universal
Jurisdiction"*

Ana E. Rolón C.

New York, 14 October, 2016

(please check against delivery)

Intervención de la República del Paraguay

**71° periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones
Unidas**

Sexta Comisión

*Tema 85 "Alcance y aplicación del principio de la Jurisdicción
Universal"*

Ana E. Rolón C.

Nueva York, 14 de Octubre de 2016

(favor cotejar con la alocución)



*Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas
Nueva York*

ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Declaración de la República del Paraguay

Sexta Comisión – 71° Asamblea General

Tema 85

14 de octubre de 2016

Señor Presidente:

Inicio mi intervención congratulándolo por haber sido electo para presidir los trabajos de la Sexta Comisión durante el presente periodo ordinario de sesiones; hago extensivo el saludo a los demás miembros de la mesa augurándoles éxitos en el desempeño de sus funciones.

Mi delegación se adhiere a la declaración presentada por la República Dominicana en representación de la Comunidad de los Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

En capacidad nacional, enfatizo los siguientes puntos:

Señor Presidente, estimados colegas, delegados:

La delegación del Paraguay agradece el Informe presentado por el Secretario General, contenido en el documento A/71/111, el cual contiene más informaciones y observaciones de los Estados y de la Sociedad Civil sobre el “alcance y aplicación del principio de la Jurisdicción Universal”. El Paraguay ha presentado sus comentarios en 2014, los que están reflejados en el Informe A/69/174.

Luego de más de un lustro de discusiones sobre la Jurisdicción Universal en el seno de la Sexta Comisión, no podemos desconocer la importancia del tema para el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y el combate a la impunidad.

Mi delegación desea recordar algunos conceptos. El principio de jurisdicción universal nos dice que, cierto tipo de crímenes, dada su extrema gravedad, afectan a la comunidad internacional en su conjunto; por lo tanto, los Estados tienen el derecho y la obligación de perseguir judicialmente a sus autores, sin importar la nacionalidad de los mismos o de sus víctimas, ni el lugar en que fue cometido el hecho. Es una institución del Derecho Internacional de carácter excepcional a las reglas habituales de jurisdicción penal, para reforzar la justicia.

Encontramos entonces una relación entre la supranacionalidad y los derechos fundamentales; relación que fue adquiriendo fuerza con la aparición en el derecho internacional de los derechos fundamentales, sobre todo, tras los horrores de la Segunda Guerra Mundial. Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se revitalizaba el principio del respeto de la



*Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas
Nueva York*

persona humana con sus inalienables derechos; y son estos derechos humanos fundamentales los que fueron adquiriendo una dimensión de supranacionales; es decir, que su aplicación y protección están por encima de los Estados.

Señor Presidente, colegas, delegados:

El Paraguay cree y se halla profundamente comprometido con el sistema internacional, particularmente, con la promoción y protección de los derechos humanos. Ha incorporado a su derecho positivo numerosos instrumentos relativos a los derechos humanos, los que no podrán ser denunciados sino por los procedimientos que rigen para la enmienda de la Constitución; normativa que demuestra la jerarquía de estos derechos para la República del Paraguay.

En la cuestión de la supranacionalidad, la misma se halla fundamentada en la misma Constitución Nacional de 1992, la que en el artículo 145 reza: “La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, la paz, la justicia, la cooperación y el desarrollo político, económico, social y cultural. Dichas decisiones solo podrán adoptarse por mayoría absoluta de cada Cámara del Congreso”.

Por otra parte, la persecución de los hechos punibles realizados en el extranjero contra bienes jurídicos de protección universal, se hallan contemplados en el Código Penal Paraguayo, como el genocidio, la trata de personas, el tráfico ilícito de estupefacientes, entre otros.

Asimismo, se encuentra en estudio en ámbitos del Poder Legislativo el “Anteproyecto de Ley de Implementación del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional”, el cual incluye en su articulado “la jurisdicción nacional y la jurisdicción universal” y las “limitaciones de la jurisdicción nacional”.

Señor Presidente, colegas, delegados:

Si bien hemos progresado al considerar un tema que no es sencillo en estos más de cinco años de discusiones, de intercambio de opiniones y de pareceres, tanto en los debates como en el Grupo de Trabajo, no debemos reducir nuestros esfuerzos, por el contrario, es necesario exigirnos de tal forma que el resultado de nuestros trabajos se refleje en pasos que impliquen avances sustantivos en el desarrollo de este principio.

Finalmente, mi delegación entiende que en la búsqueda colectiva de lucha contra la impunidad por la comisión de hechos punibles graves, es fundamental la cooperación entre los Estados, con lo cual se logra el objetivo de la jurisdicción universal. Alentamos a seguir discutiendo el tema a fin de lograr avances sustantivos para el desarrollo progresivo del derecho internacional.

Muchas gracias.